



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2025.

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN ANI 20256060010565

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución proferida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA con el No. 20256060010565 del 22-07-2025 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia Valledupar, ubicado en el predio LA MARIA vereda Paraje de Callao, Valledupar, Departamento del Cesar"*, se publica en la página web de la entidad el presente aviso con copia integral del acto administrativo objeto de notificación.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso y el acto administrativo se dirige a los herederos determinados e indeterminados de ARMANDO DE JESÚS MEJÍA MUÑOZ, de quienes no se conocen datos de contacto, razón por la cual se procede a su publicación para efectos de notificar específicamente éstos, según lo establece el inciso 2º del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

La presente publicación se realiza de manera simultánea en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en la página web de YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN y en lugar de acceso al público en las instalaciones de ésta última.

FECHA DE FIJACIÓN: **12 DE NOVIEMBRE DE 2025** A LAS 8:00 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **19 DE NOVIEMBRE DE 2025** A LAS 5:00 P.M.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 1682 de 2013, contra el acto administrativo que decide la expropiación solo procede el recurso de reposición ante el vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y se concederá en el efecto devolutivo.

DIAZ GRANADOS
AMARIS RAFAEL
ANTONIO
RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Firmado digitalmente por
DIAZ GRANADOS AMARIS
RAFAEL ANTONIO
Fecha: 2025.11.11 14:07:41
-05'00'



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060010565



Fecha: 22-07-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia Valledupar, ubicado en el predio LA MARIA vereda Paraje de Callao, Valledupar, Departamento del Cesar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva,*



será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector 3, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 8NDB1139** del 13 de febrero de 2019, elaborada por la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 8 Bosconia – Valledupar, con un área requerida de terreno de **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (42.777,49 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **PR105+026,45 (D)** y final **PR 105+986,20 (D)**, predio denominado **LA MARÍA**, ubicado en la vereda Paraje de Callao, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, Identificado con la matrícula inmobiliaria No. **190-10554** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y con cédula catastral No. **000200030118000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales,



Documento firmado digitalmente



tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 33,61 metros, lindando con CAMINO PÚBLICO; **ORIENTE:** En longitud de 967,66 metros, lindando con predio de ARMANDO DE JESÚS MEJÍA MUÑOZ; **SUR:** En longitud de 31,61 metros, lindando con RÍO CALLAO; **OCCIDENTE:** En longitud de 960,00 metros, lindando con VÍA NACIONAL BOSCONIA - VALLEDUPAR. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación.

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C1. CERCO LATERAL CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUJA Y POSTES DE MADERA.	31.61	M
C2. CERCO INTERNO CON 2 HILOS DE ALAMBRE ELECTRICO Y POSTES DE MADERA.	34.42	M
C3. PORTON EN ANGULO METALICO A UNA HOJA CON DIMENSIONES 3.0 *1.35 M, SOPORTADO EN POSTES DE MADERA DE 0.18 DE DIAMETRO * 1.80M ALTURA, CUENTA CON CERCA LATERAL EN VARETAS A 4 HILOS CON DIMENSIONES 6.20 M.	1.00	UND
C4. CERCO FRONTAL CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUJA Y POSTES DE MADERA.	950.80	M
C5. CERCO FRONTAL CON 1 HILOS DE ALAMBRE ELECTRICO Y POSTES DE MADERA.	900.85	M
C6. CERCO INTERNO CON 2 HILOS DE ALAMBRE ELECTRICO Y POSTES DE MADERA.	46.80	M
C7. CERCO INTERNO CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUJA Y POSTES DE MADERA.	48.40	M
C8. CERCO INTERNO CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUJA Y POSTES DE MADERA.	64.11	M
C9. CERCO LATERAL CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUJA Y POSTES DE MADERA.	33.61	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
Trupillo $\phi \geq 0.40$ M	1		UND
Guayacan $\phi \geq 0.30$ M	4		UND
Guacamayo $\phi \geq 0.60$ M	3		UND
Chicho $\phi \geq 0.50$ M	3		UND
Naranjuelo $\phi \geq 0.15$ M	9		UND
Uvito $\phi \geq 0.15$ M	13		UND
Matarraton $\phi \geq 0.30$ M	6		UND
Corazon Fino $\phi \geq 0.40$ M	2		UND
Campano $\phi \geq 0.60$ M	7		UND
Guayacan $\phi \geq 0.70$ M	7		UND
Trupillo $\phi \geq 0.10$ M	58		UND
Matarraton $\phi \geq 0.90$ M	2		UND
Matarraton $\phi \geq 1.0$ M	3		UND
Totumo $\phi \geq 0.70$ M	3		UND
Naranjuelo $\phi \geq 0.70$ M	5		UND
Matarraton $\phi \geq 0.40$ M	4		UND
Trupillo $\phi \geq 0.30$ M	15		UND
Naranjuelo $\phi \geq 0.30$ M	5		UND
Uvito $\phi \geq 0.30$ M	135		UND
Guayacan $\phi \geq 0.50$ M	1		UND
Macurutu $\phi \geq 0.10$ M	70		UND
Corazon fino $\phi \geq 0.30$ M	4		UND
Naranjuelo $\phi \geq 1.50$ M	1		UND
Corazon fino $\phi \geq 0.60$ M	1		UND
Guasimo $\phi \geq 0.40$ M	4		UND
Guasimo $\phi \geq 0.20$ M	9		UND
Uvito $\phi \geq 0.20$ M	85		UND
Trupillo $\phi \geq 0.20$ M	55		UND
Ceiba Espinosa $\phi \geq 0.20$ M	5		UND
Guacamayo $\phi \geq 1.20$ M	1		UND
Chicho $\phi \geq 0.30$ M	5		UND



Documento firmado digitalmente



CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
Campano $\phi \geq 0.20$ M	1		UND
Totumo $\phi \geq 0.30$ M	1		UND
Aromo $\phi \geq 0.40$ M	5		UND
Aromo $\phi \geq 0.20$ M	14		UND
Guacamayo $\phi \geq 0.20$ M	1		UND
Campano $\phi \geq 1.0$ M	1		UND
Naranjuelo $\phi \geq 1.0$ M	1		UND
Corazon Fino $\phi \geq 0.80$ M	1		UND

Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Publica No. 1668 del 19 de junio de 2009, otorgada en la Notaria Primera de Valledupar (Cesar).

Que, en el estudio de títulos de fecha 13 de febrero de 2019, se determinó que el titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** era el señor **ARMANDO DE JESÚS MEJÍA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.761.246, adquirido a título de Compraventa que le efectuare a Álvaro Muñoz Vélez, mediante escritura pública No. 1064 del 26 de diciembre de 1979, otorgada en la Notaría Única de La Paz (Cesar), debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **190-10554**, anotación No. 3.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, el 13 de febrero de 2019 en el referido estudio de títulos, conceptuó como **INVIALE** la adquisición del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, teniendo en cuenta que existen Medidas Cautelares, las cuales aún no han sido canceladas.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ**, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**, emitido el 1 de marzo de 2019, fijando el mismo en la suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 201.344.787,80)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
TERRENO	4,265927	ha	37.600.000	160.398.855,20
TERRENO EN RONDA DE RIO	0,011822	ha	2.300.000	27.190,60
C1. CERCO LATERAL CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTE DE MADERA	31,61	m	9.100	287.651,00
C2. CERCO INTERNO CON 2 HILOS DE ALAMBRE ELECTRICO Y POSTES DE MADERA.	34,42	m	7.700	265.034,00
C3. PORTON EN ANGULO METALICO A UNA HOJA CON DIMENSIONES 3.0 * 1.35 M, SOPORTADO EN POSTES DE MADERA DE 0.18 DE DIAMETRO * 1.80M ALTURA, CUENTA CON CERCA LATERAL EN VARETAS A 4 HILOS CON DIMENSIONES 6.20 M.	1,00	un	322.600	322.600,00
C5. CERCO FRONTAL CON 1 HILOS DE ALAMBRE ELECTRICO Y POSTES DE MADERA.	900,85	m	6.500	5.855.525,00
C6. CERCO INTERNO CON 2 HILOS DE ALAMBRE ELECTRICO Y POSTES DE MADERA.	46,80	m	6.800	318.240,00
C7. CERCO INTERNO CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUA Y POSTES DE MADERA.	48,40	m	9.100	440.440,00
C8. CERCO INTERNO CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUA Y POSTES DE MADERA.	64,11	m	9.100	583.401,00
C9. CERCO LATERAL CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUA Y POSTES DE MADERA.	33,61	m	9.100	305.851,00



Documento firmado digitalmente



Trupillo $\phi \geq 0.40$ M	1	un	200.000	200.000,00
Guayacan $\phi \geq 0.30$ M	4	un	200.000	800.000,00
Guacamayo $\phi \geq 0.60$ M	3	un	300.000	900.000,00
Chicho $\phi \geq 0.50$ M	3	un	60.000	180.000,00
Naranjuelo $\phi \geq 0.15$ M	9	un	30.000	270.000,00
Uvito $\phi \geq 0.15$ M	13	un	20.000	260.000,00
Matarraton $\phi \geq 0.30$ M	6	un	150.000	900.000,00
Corazon Fino $\phi \geq 0.40$ M	2	un	120.000	240.000,00
Campano $\phi \geq 0.60$ M	7	un	350.000	2.450.000,00
Guayacan $\phi \geq 0.70$ M	7	un	350.000	2.450.000,00
Trupillo $\phi \geq 0.10$ M	58	un	30.000	1.740.000,00
Matarraton $\phi \geq 0.90$ M	2	un	250.000	500.000,00
Matarraton $\phi \geq 1.0$ M	3	un	250.000	750.000,00
Totumo $\phi \geq 0.70$ M	3	un	60.000	180.000,00
Naranjuelo $\phi \geq 0.70$ M	5	un	200.000	1.000.000,00
Matarraton $\phi \geq 0.40$ M	4	un	250.000	1.000.000,00
Trupillo $\phi \geq 0.30$ M	15	un	150.000	2.250.000,00
Naranjuelo $\phi \geq 0.30$ M	5	un	150.000	750.000,00
Uvito $\phi \geq 0.30$ M	135	un	20.000	2.700.000,00
Guayacan $\phi \geq 0.50$ M	1	un	250.000	250.000,00
Macurutu $\phi \geq 0.10$ M	70	un	30.000	2.100.000,00
Corazon fino $\phi \geq 0.30$ M	4	un	120.000	480.000,00
Naranjuelo $\phi \geq 1.50$ M	1	un	100.000	100.000,00
Corazon fino $\phi \geq 0.60$ M	1	un	120.000	120.000,00
Guasimo $\phi \geq 0.40$ M	4	un	100.000	400.000,00
Guasimo $\phi \geq 0.20$ M	9	un	60.000	540.000,00
Uvito $\phi \geq 0.20$ M	85	un	20.000	1.700.000,00
Trupillo $\phi \geq 0.20$ M	55	un	30.000	1.650.000,00
Ceiba Espinosa $\phi \geq 0.20$ M	5	un	120.000	600.000,00
Guacamayo $\phi \geq 1.20$ M	1	un	250.000	250.000,00
Chicho $\phi \geq 0.30$ M	5	un	60.000	300.000,00
Campano $\phi \geq 0.20$ M	1	un	60.000	60.000,00
Totumo $\phi \geq 0.30$ M	1	un	30.000	30.000,00
Aromo $\phi \geq 0.40$ M	5	un	300.000	1.500.000,00
Aromo $\phi \geq 0.20$ M	14	un	100.000	1.400.000,00
Guacamayo $\phi \geq 0.20$ M	1	un	120.000	120.000,00
Campano $\phi \geq 1.0$ M	1	un	120.000	120.000,00
Naranjuelo $\phi \geq 1.0$ M	1	un	100.000	100.000,00
Corazon Fino $\phi \geq 0.80$ M	1	un	1.200.000	1.200.000,00
VALOR TOTAL				201.344.787,80

Nota: Las áreas se tomaron de la Ficha Predial 8NDB1139, suministrada por la Concesionaria Ruta del Sol Sector 3.

Fuente: Avalúo Comercial elaborado por la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ el 1 de marzo de 2019

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con base en el Avalúo Comercial, formuló al titular del derecho real de dominio ARMANDO DE JESÚS MEJÍA MUÑOZ, Oferta Formal de Compra No. YC-CRT79128 de fecha 14 de mayo de 2019 en calidad de propietario del INMUEBLE, y el mismo día fue enviado el citatorio para la notificación personal de la misma con la empresa INTER-RAPIDÍSIMO, bajo el número de guía 900008939660.

Que frente a la no comparecencia para la notificación personal, se procedió a emitir Aviso No. 215 de fecha 30 de mayo de 2019, el cual fue enviado al **INMUEBLE** mediante la empresa COOTRANSVICE el día 30 de mayo de 2019 bajo el número de envío No. 42738. Dicho aviso fue fijado en la página web de la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., www.yuma.com.co el día 6 de junio de 2019 y desfijado el día 12 de junio de 2019, quedando notificado el 15 de junio de 2019.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, mediante oficio YC-CRT-79130 la inscripción de la oferta formal de compra que se realizó con oficio YC- CRT 79128, la cual fue registrada en la anotación No. 9 del Folio de matrícula inmobiliaria 190-10554.



Documento firmado digitalmente



Que de conformidad con lo establecido en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-10554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, sobre el INMUEBLE recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- **SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRÁNSITO** abierta a favor de GASES DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS GAS CARIBE S.A E.S. P, mediante Escritura Pública No. 686 del 13 de marzo 2014 de la Notaría Segunda de Valledupar, tal y como consta en la anotación No. 5 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-10554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar.
- **EMBARGO DE SUCESIÓN** del causante Armando de Jesús Mejía Muñoz, tal y como consta en el Oficio 870 de fecha 6 de mayo de 2016 proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar; debidamente registrada en la anotación No. 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-10554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar –Cesar.

Que el señor ARMANDO DE JESÚS MEJÍA MÚÑOZ, propietario del bien inmueble falleció, tal como lo señala el Certificado de Vigencia de la Cédula de Ciudadanía No. 4636118113, expedido el 18 de septiembre de 2018 por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que mediante memorando No. 2019604016424-3 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que: *“una vez verificada la documentación allegada por el Concesionario (...) y verificada previamente por la Interventoría del proyecto, desde el punto de vista técnico, es viable proseguir con los trámites pertinentes”*

Que la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió la Resolución No. 20226060016635 del 14 de octubre de 2022, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia- Valledupar, ubicado en el predio “LA MARÍA vereda Paraje de Callao, municipio de Valledupar, departamento del Cesar”*, la cual fue notificada mediante aviso No. 05 del 30 de marzo de 2023 y desfijado el día 05 de abril de 2023.

Que teniendo en cuenta que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, como delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura, presentó la Demanda de Expropiación Judicial dentro del término legal. Sin embargo, la alzada fue rechazada por el Juzgado Cincuenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá mediante sentencia del 3 de octubre de 2024, decisión confirmada el 12 de marzo de 2025, por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en tal sentido la Resolución No. 20226060016635 perdió su fuerza de ejecutoria quedando sin efecto alguno de pleno derecho de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del artículo 91 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por lo tanto se hace necesario expedir una nueva Resolución de Expropiación en donde se ordene iniciar los trámites de expropiación de la zona de terreno requerida y se deje sin efectos de pleno derecho la Resolución No. 20226060016635 del 14 de octubre de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente INMUEBLE:



Documento firmado digitalmente



Una zona de terreno identificada con la ficha **8NDB1139** del 13 de febrero de 2019, elaborada por la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 8 Bosconia – Valledupar, con un área requerida de terreno de CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (42.777,49 m²), debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial PR105+026,45 (D) y final PR 105+986,20 (D), predio denominado LA MARÍA, ubicado en la vereda Paraje de Callao, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-10554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y con cédula catastral No. 000200030118000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de 33,61 metros, lindando con CAMINO PÚBLICO; ORIENTE: En longitud de 967,66 metros, lindando con predio de ARMANDO DE JESÚS MEJÍA MUÑOZ; SUR: En longitud de 31,61 metros, lindando con RÍO CALLAO; OCCIDENTE: En longitud de 960,00 metros, lindando con VÍA NACIONAL BOSCONIA - VALLEDUPAR. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación.

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C1. CERCO LATERAL CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUJA Y POSTES DE MADERA.	31.61	M
C2. CERCO INTERNO CON 2 HILOS DE ALAMBRE ELECTRICO Y POSTES DE MADERA.	34.42	M
C3. PORTON EN ANGULO METALICO A UNA HOJA CON DIMENSIONES 3.0 * 1.35 M, SOPORTADO EN POSTES DE MADERA DE 0.18 DE DIAMETRO * 1.80M ALTURA, CUENTA CON CERCA LATERAL EN VARETAS A 4 HILOS CON DIMENSIONES 6.20 M.	1.00	UND
C4. CERCO FRONTAL CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUJA Y POSTES DE MADERA.	950.80	M
C5. CERCO FRONTAL CON 1 HILOS DE ALAMBRE ELECTRICO Y POSTES DE MADERA.	900.85	M
C6. CERCO INTERNO CON 2 HILOS DE ALAMBRE ELECTRICO Y POSTES DE MADERA.	46.80	M
C7. CERCO INTERNO CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUJA Y POSTES DE MADERA.	48.40	M
C8. CERCO INTERNO CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUJA Y POSTES DE MADERA.	64.11	M
C9. CERCO LATERAL CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUJA Y POSTES DE MADERA.	33.61	M

CULTIVOS:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
Trupillo ø ≥ 0.40 M	1		UND
Guayacan ø ≥ 0.30 M	4		UND
Guacamayo ø ≥ 0.60 M	3		UND
Chicho ø ≥ 0.50 M	3		UND
Naranjuelo ø ≥ 0.15 M	9		UND
Uvito ø ≥ 0.15 M	13		UND
Matarraton ø ≥ 0.30 M	6		UND
Corazon Fino ø ≥ 0.40 M	2		UND
Campano ø ≥ 0.60 M	7		UND
Guayacan ø ≥ 0.70 M	7		UND
Trupillo ø ≥ 0.10 M	58		UND
Matarraton ø ≥ 0.90 M	2		UND
Matarraton ø ≥ 1.0 M	3		UND
Totumo ø ≥ 0.70 M	3		UND
Naranjuelo ø ≥ 0.70 M	5		UND
Matarraton ø ≥ 0.40 M	4		UND
Trupillo ø ≥ 0.30 M	15		UND
Naranjuelo ø ≥ 0.30 M	5		UND
Uvito ø ≥ 0.30 M	135		UND
Guayacan ø ≥ 0.50 M	1		UND
Macurutu ø ≥ 0.10 M	70		UND
Corazon fino ø ≥ 0.30 M	4		UND
Naranjuelo ø ≥ 1.50 M	1		UND
Corazon fino ø ≥ 0.60 M	1		UND
Guasimo ø ≥ 0.40 M	4		UND
Guasimo ø ≥ 0.20 M	9		UND
Uvito ø ≥ 0.20 M	85		UND
Trupillo ø ≥ 0.20 M	55		UND
Ceiba Espinosa ø ≥ 0.20 M	5		UND
Guacamayo ø ≥ 1.20 M	1		UND
Chicho ø ≥ 0.30 M	5		UND



Documento firmado digitalmente



CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
Campano $\phi \geq 0.20$ M	1		UND
Totumo $\phi \geq 0.30$ M	1		UND
Aromo $\phi \geq 0.40$ M	5		UND
Aromo $\phi \geq 0.20$ M	14		UND
Guacamayo $\phi \geq 0.20$ M	1		UND
Campano $\phi \geq 1.0$ M	1		UND
Naranjuelo $\phi \geq 1.0$ M	1		UND
Corazon Fino $\phi \geq 0.80$ M	1		UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARMANDO DE JESÚS MEJÍA MUÑOZ**, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente resolución a GASES DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS GAS CARIBE S.A E.S.P., y al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR como terceros interesados por las medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas a su nombre en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **22-07-2025**

OSCAR FLÓREZ MORENO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: MARTHA ROCIO BARRERO MURCIA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

